



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

**INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 20 DE JUNIO DE 2023**

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2016-00312	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA ANUAR JOSE ZURITA PADILLA	DECRETA MEDIDAS / TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
2	2016-00360	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA JAIME JAIR RENGIFO	DECRETA MEDIDAS / TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
3	2016-00362	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA JOSE SILVIO REYES	DECRETA MEDIDAS / TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
4	2017-00085	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ROSA LUCIA RODRIGUEZ	AGREGA / PONE EN CONOCIMIENTO
5	2017-00107	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra NOELIBAN MAMIAN PÉREZ	DESISTE MEDIDAS / TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
6	2017-00214	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FREDDY CHICUNQUE AGREDA	ORDENA INMOVILIZACIÓN / TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
7	2022-00132	EJECUTIVO	ULTRAHUILCA contra WILSON HARVEY HURTADO CATUCHE	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
8	2022-00132	EJECUTIVO	ULTRAHUILCA contra WILSON HARVEY HURTADO CATUCHE	PONE EN CONOCIMIENTO
9	2022-00168	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	ALEJANDRO EDGARDO LONDOÑO JARAMILLO contra ROSA AMELIA RIOS	LIQUIDA COSTAS
10	2023-00061	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	OBEIDA PARDO ARCOS en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, contra EHUYER GONZÁLEZ ROSERO	AGREGA SIN CONSIDERACIÓN / PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA ORIP

11	2023-00080	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSÉ MARÍA MANCILLA OBANDO	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
12	2023-00103	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	PAOLA ANDREA ALARCON MONTEALEGRE contra CHRISTIAN RICARDO CORTEZ RUIZ Y OTRO	DECRETA MEDIDAS (Auto con reserva. Art. 9 Ley 2213 de 2022)
13	2023-00103	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	PAOLA ANDREA ALARCON MONTEALEGRE contra CHRISTIAN RICARDO CORTEZ RUIZ Y OTRO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **20 DE JUNIO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1282

Puerto Asís, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

1º Agregar al expediente la constancia de la búsqueda de bienes del ejecutado con resultado positivo en el caso de inmuebles. Téngase por cumplida la carga procesal ordenada en auto del 28 de abril de 2023

2º Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-79206 inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís – Putumayo - SIN DIRECCIÓN DENOMINADO LA ESPERANZA VEREDA: CARMEN DEL PIÑIÑA del Municipio de Puerto Asís – Putumayo. Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida al correo del apoderado fernangonga@hotmail.com para el trámite respectivo atendiendo que por disposición de dicha Oficina los oficios de embargo deben radicarse de manera presencial.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 JUNIO 2023

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58582ed4b205b268ef92982329c18d9c680062490bbb69807d441bdfa6d02a**

Documento generado en 16/06/2023 04:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1284

Puerto Asís, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

1º Agregar al expediente las constancias de la búsqueda de bienes con resultados positivos para el caso de inmuebles. Téngase por cumplida la carga procesal ordenada en auto del 8 de mayo de 2023.

2º Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-69555 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Puerto Asís. Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida al correo electrónico ortizambranoabogados@gmail.com para el trámite respectivo atendiendo que por disposición de dicha Oficina los oficios de embargo deben radicarse de manera presencial.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 JUNIO 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213492ec5879676d393cb38ca048dd0606918983af0dcb1a233fd014bb41b41a**

Documento generado en 16/06/2023 04:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1285

Puerto Asís, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

1º Agregar al expediente las constancias de la búsqueda de bienes con resultados positivos para el caso de inmuebles. Téngase por cumplida la carga procesal ordenada en auto del 8 de mayo de 2023.

2º Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-66077 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Puerto Asís. Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida al correo electrónico ortizambranoabogados@gmail.com para el trámite respectivo atendiendo que por disposición de dicha Oficina los oficios de embargo deben radicarse de manera presencial.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 JUNIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3355479257177186812cc12ad48d761245d3e99ff12702938c9cb88779f47854**

Documento generado en 16/06/2023 04:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1303

Puerto Asís, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

1° Agregar al expediente para que obren y consten, las respuestas de los Bancos W, Caja Social, Bogotá, Davivienda, Mundo Mujer, Bancoomeva y Falabella, quienes informan que la demandada no presenta vínculos con estas entidades financieras y, de Bancamía quien informa que la cuenta existente goza del beneficio de inembargabilidad en consideración a su saldo.

2° Poner en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por CEAD S.A.S., sobre los descuentos realizados al salario de la demandada hasta diciembre de 2022, y que el nuevo año no se hicieron descuentos porque su salario no fue superior al mínimo legal mensual vigente.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE JUNIO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df10f812beec44225285fc0fe3b754c32ed7369116956981eb2e2e2e5cb7c11d**

Documento generado en 16/06/2023 04:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1304

Puerto Asís, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

1° Agregar al expediente para que obre y conste, el informe del Departamento de Policía Putumayo, en el que comunican que el vehículo de placas FXX30 se encuentra registrada a espera que dicho automotor sea recuperado e inmovilizado por parte de cualquier patrulla de la Policía para ser puesta a disposición del despacho.

2° Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P., se ACCEDE a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro de la motocicleta de placas FXX30 decretada en auto del 30 de julio de 2018. Como consecuencia de lo anterior, condenar en costas y perjuicios a la ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor del ejecutado. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Transito de Puerto Asís y a la Policía Nacional del Putumayo, comunicándole lo decidido.

3° Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas infructuosas de bienes muebles e inmuebles de la ejecutada, así como la constancia de radicación del oficio 1639 del 30 de octubre de 2019 dirigido al BANCO DE BOGOTÁ. Téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 28 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d524721fa7ac25ba1347c87927378d56831dc67e9b14f67af73c40622be865**

Documento generado en 16/06/2023 04:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1310

Puerto Asís, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

De acuerdo al informe remitido por del Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís, donde comunica que se llevó a efecto la inscripción de la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo tipo motocicleta de placas DXZ46F de propiedad del señor FREDDY CHICUNQUE AGREDA, ordenado en auto del 10 de febrero de 2023, se dispondrá ordenar la inmovilización de dicho vehículo; en consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

1° ORDENAR la inmovilización de la motocicleta de placas DXZ46F de propiedad del demandado FREDDY CHICUNQUE AGREDA, identificada con C.C. No. 80.797.274. Por secretaría remítase el oficio respectivo a la POLICÍA NACIONAL, sección AUTOMOTORES- SIJIN, para que se sirvan adelantar la diligencia pertinente, allegando el acta de la misma una vez realizada, depositando el vehículo en un parqueadero autorizado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ENVÍESE copia del oficio a la parte demandante.

2° Téngase por cumplida la carga ordenada en el numeral 2° del auto del 22 de marzo de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819e36d6d761f703532c7545b9223ce26895da6cefd1064d4cec88c3078cf98**

Documento generado en 16/06/2023 04:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1306

Puerto Asís, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO -ULTRAHUILCA contra WILSON HARVEY HURTADO CATUCHE.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO -ULTRAHUILCA a través de apoderado judicial solicitó se ordenara al señor WILSON HARVEY HURTADO CATUCHE al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto del 13 de julio del 2022, corregido mediante auto del 26 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y CINCO MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$35.277.199) por concepto de capital insoluto.
2. DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.057.228) de intereses corrientes desde el 01 de febrero de 2022 hasta el día 21 de junio de 2022.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 22 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4.

EJECUTIVO. ULTRAHUILCA contra WILSON HARVEY HURTADO CATUCHE. RAD. 865684003001-2022-00132-00.

El demandado WILSON HARVEY HURTADO CATUCHE fue notificado por correo electrónico, a la dirección que, según lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante, en términos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, corresponde al utilizado por el mencionado. Al mensaje, de acuerdo a los pantallazos que se aportan por la parte interesada, se adjuntó la demanda, sus anexos, mandamiento de pago y auto de corrección, comunicación remitida el 23 de mayo de 2023, entendiéndose surtida la notificación el 26 de mayo siguiente, conforme a lo preceptuado en la Ley en mención. Ahora bien, dentro del término concedido, el demandado no procedió al pago de las obligaciones ejecutadas, y tampoco formuló excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

EJECUTIVO. ULTRAHUILCA contra WILSON HARVEY HURTADO CATUCHE. RAD.
865684003001-2022-00132-00.

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 13 de julio de 2022 y corregido mediante auto del 26 de enero de 2023.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$1.867.000 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8eeafc2ee7b69bf77f64c0fcf40bc060ea41ff4c30609c490d8ff3f8967365**

Documento generado en 16/06/2023 04:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1307

Puerto Asís, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

1° Poner en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el SENA, en el sentido de que el demandado “*no tiene capacidad para tramitar el embargo por el 50% ya que actualmente cuenta con un embargo de alimentos. Así que, se procedió con el ingreso de la novedad de descuento por embargo civil correspondiente al 12%, el cual será aplicado y descontado a partir de la nómina de mayo de 2023.*”

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE JUNIO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9f3d8799509a9969f1086c5ebe59e03b9ff844f4e5bee1e26dd497f985966d**

Documento generado en 16/06/2023 04:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1286

Puerto Asís, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Acorde a lo ordenado en la sentencia proferida en audiencia del 13 de junio de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
AGENCIAS EN DERECHO	\$937.500,00
TOTAL COSTAS	\$937.500,00

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE JUNIO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9408ce3c82e742408470ed1fe63e4e9d1e6d6bd11acedb0de1da97935dbc4a**

Documento generado en 16/06/2023 04:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1287

Puerto Asís, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

1º Agregar al expediente sin consideración, el soporte del pago para la solicitud de certificado de tradición sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 442-61482, toda vez que, dentro del presente asunto, el bien objeto de medida cautelar es el registrado con matrícula inmobiliaria N° 442-52949 conforme fue ordenado en auto del 21 de abril de 2023.

2º Poner en conocimiento el oficio de fecha 14 de junio de 2023 en el que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS informa que no se inscribió el embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 442-52949 y se cita al interesado para la notificación.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE JUNIO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ea951c9fd58477174781d6346e971de5de5f4eba299bb9f93e1c24747566d8**

Documento generado en 16/06/2023 04:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1277

Puerto Asís, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSÉ MARÍA MANCILLA OBANDO.

II. ANTECEDENTES

De la demanda.

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial solicitó se ordenara al señor JOSÉ MARÍA MANCILLA OBANDO al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto del 28 de abril del 2023, se libró mandamiento de pago por:

1.- Treinta y nueve millones novecientos setenta y dos mil trescientos ocho pesos (\$39.972.308,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 079306100014629.

- Cuatro millones quinientos setenta y dos mil novecientos treinta y tres pesos (\$4.572.933,00), por concepto de intereses remuneratorios desde el 31 de enero de 2022 hasta el 29 de marzo del 2023.

- Los intereses moratorios desde el 30 de marzo del 2023, hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

2.- Cuatro millones novecientos noventa y nueve mil quinientos treinta y nueve pesos (\$4.999.539,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 4866470211892575.

- Quinientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y seis pesos (\$587.946,00), por concepto de intereses remuneratorios desde el 07 de julio de 2017 hasta el 29 de marzo del 2023.
- Los intereses moratorios desde el 30 de marzo del 2023, hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada

El demandado JOSÉ MARÍA MANCILLA OBANDO fue notificado por correo electrónico, a la dirección que, según lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante, en términos del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, corresponde al utilizado por el mencionado. Al mensaje, de acuerdo a los pantallazos que se aportan por la parte interesada, se adjuntó la demanda y mandamiento de pago, comunicación remitida el 02 de mayo de 2023, entendiéndose surtida la notificación el 05 de mayo siguiente, conforme a lo preceptuado en la Ley en mención. Ahora bien, dentro del término concedido, el demandado no procedió al pago de las obligaciones ejecutadas, y tampoco formuló excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSÉ MARÍA MANCILLA OBANDO. RAD. 2023-00080-00.

ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 28 de abril de 2023.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$2.006.000 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71597952cf35ab345f9eba2f6300e13d1a8826d6270c3b22d071e10455802232

Documento generado en 16/06/2023 04:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1279

Puerto Asís, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Subsanada en término la demanda se advierte que reúne los requisitos legales exigidos, por lo cual se libraré el mandamiento ejecutivo de pago con los ordenamientos consecuenciales. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de CHRISTIAN RICARDO CORTEZ RUIZ identificado con C.C No. 1.006.343.200 y GUSTAVO CHINVI PÉREZ identificado con C.C No. 17.704.885 y a favor de PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE, identificada con C.C No. 1.117.504.747, por las siguientes sumas:

1. Letra de cambio LC-2111 4389244

- TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 3.410.000 M/CTE), por concepto de capital.
- Por los intereses corrientes causados desde el 25 de octubre de 2022 hasta el 25 de enero de 2023.
- Por el interés moratorio causados desde el día 26 de enero de 2023 a la tasa máxima legal permitida, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022. Diligencia a cargo de la parte demandante.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. PAOLA ANDREA ALARCON MONTEALEGRE
contra CHRISTIAN RICARDO CORTEZ RUIZ Y OTRO. RAD. **865684003001- 2023-00103-00**

Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Sexto: Abstenerse de tener como dependiente judicial a KAREN TATIANA MUÑOZ DÍAZ dado que no se acredita su condición de estudiante de derecho o abogada.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE JUNIO DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e53ab0760e6668f1113f6146fccc97706555a163e94495303f09c244722a1b**

Documento generado en 16/06/2023 04:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>